



INFORMA

NUEVA CIRCULAR DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, SOBRE ASPECTOS PRÁCTICOS DE LA APLICACIÓN INTEGRADA DEL REGISTRO CENTRAL DE MEDIDAS CAUTELARES, REQUISITORIAS Y SENTENCIAS NO FIRMES Y DEL REGISTRO CENTRAL PARA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

Tras la publicación del Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el **Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ)**, el Ministerio de Justicia ha puesto en marcha una aplicación integrada que constituye un único punto de gestión, tanto para la **INCORPORACIÓN DE DATOS**, como para **CONSULTAS** al **Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica** y al nuevo **Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no firmes**. A ellos **próximamente se unirá también el Registro Central de Penados**.

El **funcionamiento de dicha aplicación** informática integrada **HA ORIGINADO MÚLTIPLES DUDAS Y PROBLEMAS** que han sido **REITERADAMENTE DENUNCIADOS ANTE TODOS LOS ORGANISMOS COMPETENTES** (Ministerio de Justicia, CGPJ, Consejerías de Justicia, Agencia de Protección de Datos, etc...). Así, un primer problema ha sido **determinar a que funcionarios les corresponde desarrollar las nuevas funciones** relativas a la grabación y acceso a los datos contenidos en los mencionados Registros, así como establecer las oportunas **contraprestaciones económicas** por el desarrollo de las mismas. Un segundo problema ha sido la **falta de formación, información y preparación más adecuada previa al proceso de implantación y comienzo de la utilización** de las nuevas bases registrales. Un tercer problema ha sido la **sobrecarga de trabajo y la demora en la tramitación de los procedimientos** que está suponiendo la propia utilización de dichos Registros y el **cumplimiento de plazos establecidos en el R. D. 95/2009**, como pueda ser el de los **tres meses** inicialmente previstos **para efectuar la inscripción** en el Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no Firmes **de todas las dictadas con anterioridad a la entrada en vigor** de la anterior norma en febrero del presente año y que **hacen necesarios la adopción de medidas como el establecimiento de planes de actuación, refuerzos,**



INFORMA

prolongaciones de jornada, productividades, etc.... Finalmente, nos estamos encontrando con las **graves consecuencias disciplinarias e incluso penales** que pueden acarrear los casos en que, **por desconocimiento y falta de información y formación**, se **producen usos indebidos de las consultas realizadas a dichos Registros**, que no se producirían si se establecieran acciones formativas específicas y un mayor grado de información y asesoramiento a los encargados de desarrollar dichas tareas.

Todo ello está **ocasionando serios perjuicios al colectivo de funcionarios** que tienen que hacer frente al conjunto de problemas anteriormente enunciados, derivados de la utilización del nuevo sistema de Registros, en el día a día de su actividad profesional y que desde **FUNCIONARIOS JUDICIALES DE MADRID** consideramos que **REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE NUEVAS MEDIDAS URGENTES QUE DEBEN SER SIEMPRE PREVIAMENTE CONSENSUADAS Y NEGOCIADAS.**

Frente a la problemática anterior, mediante **Circular de 4 de Mayo del 2.009 el Secretario General de la Administración de Justicia SOLO DA UNA SOLUCIÓN UNILATERAL y PARCIAL A ESTOS PROBLEMAS**, complementando el contenido de una Circular anterior relativa al funcionamiento de dichos Registros, al **ESTABLECER CRITERIOS UNIFORMES Y COORDINADOS DE ACTUACIÓN PARA TODOS LOS SECRETARIOS JUDICIALES.** Hay que destacar que la nueva Circular solo plantea como posible solución definitiva de los problemas anteriormente expuestos el que **EN UN FUTURO PRÓXIMO TODAS LAS APLICACIONES INFORMÁTICAS DEBERÁN SUMINISTRAR DE MANERA AUTOMÁTICA LA INFORMACIÓN DE LA QUE SE NUTREN TODOS LOS REGISTROS INTEGRADOS EN EL SIRAJ.**

Así, en la nueva Circular se **recuerdan tres cuestiones esenciales** de la anterior Circular sobre la materia **que han provocado alguno de los problemas mencionados**, al tiempo que pretende dar solución a determinadas **dudas interpretativas:**

1º) De conformidad con el artc. 13 del R. D. 95/2009, **CORRESPONDE al PERSONAL DE LA OFICINA JUDICIAL, bajo la dirección del Secretario Judicial, CUMPLIMENTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE DEBA TRANSMITIRSE A LOS REGISTROS**, y que **corresponde al Secretario Judicial verificar la exactitud de esa información**
FUNCIONARIOS JUDICIALES DE MADRID



I N F O R M A

cumplimentada por el personal de la oficina judicial **y realizar la definitiva transmisión de datos al Registro Central.**

2º) La **GESTIÓN DE USUARIOS** correspondiente a los **funcionarios** de cada órgano **encargados de esa tarea de cumplimentar los datos** en el Registro **puede realizarse directamente por cada Secretario Judicial** a través de la propia aplicación, **SIN QUE SE ESTABLEZCA UN NÚMERO MÁXIMO DE AUTORIZACIONES.**

3º) Para **evitar la duplicidad de inscripciones**, los **datos** relativos a **procedimientos de Violencia Doméstica** se inscribirán, **exclusivamente**, en el **al Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica.**

Así mismo, en **la nueva Circular se determina:**

1º) ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INCLUSIÓN DE DATOS EN LA APLICACIÓN.

La **inscripción** de las penas, medidas de seguridad, medidas cautelares, órdenes de protección, requisitorias y rebeldías **corresponderá siempre al ÓRGANO JUDICIAL QUE HUBIESE DICTADO LA RESOLUCIÓN EN LA QUE SE IMPONEN O ACUERDAN.**

No obstante, para la inscripción de **medidas cautelares, rebeldías y requisitorias acordadas ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL R. D. 95/2009 (16/02/2009)**, será **órgano competente para proceder a su inscripción EL QUE ESTUVIERA CONOCIENDO LA CAUSA EN LA FECHA DE ENTRAR EN VIGOR LA NUEVA CIRCULAR**, debiendo asegurarse de haberlo realizado antes de remitir la causa a otro órgano diferente.

En los **supuestos de tramitación de recursos procesales contra autos judiciales dictados por órganos de instrucción penal** en los que se acuerden órdenes de protección, medidas cautelares, rebeldías o requisitorias, **corresponde al órgano con competencia funcional para la resolución del recurso la inscripción** de los datos derivados de la confirmación o de la revocación del auto judicial recurrido en ambos Registros.

Este **mismo criterio** se aplicará en los **supuestos de confirmación o revocación de sentencias.**

I N F O R M A

2º) AMPLIACIÓN DEL RÉGIMEN TRANSITORIO.

Deberá verificarse la **inscripción** de las **medidas cautelares de carácter personal, requisitorias y sentencias no firmes acordadas o dictadas con anterioridad** a la entrada en vigor del **R. D. 95/2009 DEBERÁ VERIFICARSE ANTES DEL DÍA 9 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO**, para garantizar la plena operatividad del SIRAJ.

3º) QUEBRANTAMIENTOS EN PROCEDIMIENTOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA.

Los **quebrantamientos de cualquier pena, medida u orden de protección** acordada en **procedimientos de Violencia Doméstica** o de Género **deberán inscribirse, EXCLUSIVAMENTE**, en el **Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica**.

4º) EXCLUSIÓN DE INSCRIPCIONES.

No serán objeto de inscripción en ambos Registros:

- a) Las **sentencias absolutorias no firmes que no impongan medidas de seguridad**.
- b) Las **órdenes de averiguación de paradero de imputados, si no van acompañadas de orden de busca y detención**.
- c) Las **órdenes de averiguación de paradero de testigos**.
- d) Las **órdenes de presentación de imputados y testigos por incomparecencia a requerimientos judiciales**.
- e) Las **detenciones policiales mientras los detenidos no sean puestos a disposición judicial**.

5º) INSCRIPCIÓN DE DATOS DE VÍCTIMAS.

Será **OBLIGATORIA** en todos los **procedimientos de violencia doméstica** que se inscriban en el **Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica**.



INFORMA

En el **Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no firmes SÓLO** será necesaria la anotación de sus datos **cuando así lo exija el contenido mismo de la pena o medidas adoptadas**. P. e. cuando sin tratarse de un procedimiento de violencia doméstica se imponga en sentencia una prohibición de aproximación o comunicación respecto de una persona.

6º) CLAVES DE ACCESO PARA JUZGADOS NO PENALES.

La **generalización del acceso** de todos los órganos judiciales **al SIRAJ** será **PROGRESIVA** en tanto se vayan facilitando las claves a los órganos judiciales de los distintos órdenes jurisdiccionales **en atención a la funcionalidad que el sistema de registro les reporte**.

A la vista de todo lo anterior, **DESDE FUNCIONARIOS JUDICIALES DE MADRID APOYAMOS LAS REITERADAS PETICIONES DE LA URGENTE Y NECESARIA ADOPCIÓN CONSENSUADA DE TODAS LAS MEDIDAS OPORTUNAS PARA UN MEJOR DESARROLLO DE LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTROS ADMINISTRATIVOS DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (SIRAJ), CON PLENA GARANTÍA DE LOS LEGÍTIMOS DERECHOS LABORALES DEL CONJUNTO DE FUNCIONARIOS LLAMADOS A UTILIZAR UNA HERRAMIENTA ENCAMINADA A MODERNIZAR Y MEJORAR LA CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO A NUESTRA SOCIEDAD.**

SEGUIREMOS INFORMANDO

FJM06/05/2009

FUNCIONARIOS JUDICIALES DE MADRID

Sagasta, 13 - 4ª planta - tels 91 594 39 22/87/95 - Fax: 91 594 42 08 28004 Madrid
funcionariosjudiciales@csit.es justicia@csit.es csit_up.justicia@madrid.org